

Luis MURUZÁBAL OROZ [Secretario Canciller de la Diócesis de Pamplona], *¿De quién son las casas parroquiales? Los inmuebles parroquiales: iglesia, casa, ermitas, fincas rústicas*, “La Verdad: Hoja parroquial de las Diócesis de Pamplona y Tudela”, nº 2.667 (9 de junio de 1985), p. 1 y 4-6.

1) ¿De quién son?

Cuando se habla de estos temas por nuestros pueblos y las gentes se preguntan de quién son, suelen darse -depende quién sea el que hable- las respuestas más variadas: son del pueblo; son del Concejo (o Ayuntamiento); son de la Parroquia; son del Arzobispado. Para ver qué respuesta es la exacta conviene empezar por aclarar conceptos.

Prescindiendo de tecnicismos jurídicos y entendiendo por tales palabras lo que solemos tener en la cabeza cuando hablamos de dichos términos, llamaríamos *pueblo* al conjunto de casas, familias y habitantes de un determinado lugar. *Concejo* o *Ayuntamiento* a la totalidad de esos mismos vecinos, organizados civilmente para los asuntos administrativos referentes al bien común. *Parroquia* sería la comunidad de todos aquellos que, dentro de unos límites que pueden coincidir con los del pueblo, Concejo o Ayuntamiento, comparten la misma fe cristiano-católica. Y *Diócesis*, la porción de pueblo de Dios integrada por las comunidades parroquiales existentes en un determinado territorio y encomendada a un Obispo.

Por definición forman parte del Concejo o Ayuntamiento todos, absolutamente todos, los vecinos empadronados en el mismo; mientras que por definición también integran la parroquia únicamente los que viviendo en el territorio comparten la misma fe. Quiere eso decir que no serían miembros de la Parroquia y sí, en cambio, del Concejo o Ayuntamiento los que, por hipótesis, dentro del mismo pueblo no participaran de la misma fe cristiano-católica, bien porque tuvieran otra (Testigos de Jehová, mormones, musulmanes, protestantes), bien porque oficialmente no tuvieran ninguna (no se casan por la Iglesia, no bautizan a los hijos, no celebran funerales cristianos por sus difuntos...: hacen ostentación pública de que ellos no tienen fe). Tales personas serían tan vecinos como los demás, no se haría con ellos ninguna discriminación -por otra parte anticonstitucional-, tendrían los mismos derechos y obligaciones, podrían ser elegidos alcaldes, concejales... exactamente como los otros. Pero no serían miembros de la Parroquia que reúne y está formada sólo por los que tienen la misma fe. Nada tendrían, por ello, que decir en los asuntos específicamente parroquiales. Completando los conceptos expuestos, diríamos que si al Ayuntamiento o Concejo representa el Alcalde, es el Párroco quien ostenta la representación de la Parroquia.

Teniendo presente lo explicado, está claro que los inmuebles parroquiales (iglesia, casa, huerta, ermitas...) son, como el propio adjetivo lo indica, de las parroquias, no de los Concejos o Ayuntamientos. Son, sí, del pueblo, pero del Pueblo de Dios, organizado en parroquias. Por eso, en el Registro de la Propiedad están inscritos como tales: unas veces directamente a nombre de las respectivas parroquias, mientras que otras se los inscribió como pertenecientes a la Diócesis para la Parroquia de... En realidad se trata de fórmulas equivalentes, teniendo la segunda la ventaja de atribuir expresamente al Obispado la función que siempre tiene de procurar que tales inmuebles sean y sirvan de verdad a las Parroquias.

2) Los arreglos... los ha realizado siempre el concejo

Pero aquí, se dice por muchos pueblos, ha sido siempre el Concejo el que ha arreglado (o quizá hasta construido) cuantas veces ha sido necesario dichos inmuebles, el que ha retejado, pintado, realizado las instalaciones de agua, luz... o el que ha pagado siempre las contribuciones. “Por esto en este pueblo deben de ser del Concejo”.

Con relación a las contribuciones hay que advertir que todos los inmuebles parroquiales (a no ser que estuvieran destinados a su explotación económica) gozan de “exención total y permanente de la contribución territorial urbana... de contribuciones especiales, de tasas de equivalencia...” (Acuerdo entre la Santa Sede y el Estado Español).

Respecto a los arreglos, hay que decir que en principio son las comunidades parroquiales -el propietario- quienes tienen el deber de llevarlos a cabo. Los católicos de ese lugar se daban cuenta de que para su atención espiritual requerían unos locales que, dentro de sus posibilidades, debían ellos procurar y atender. Con su esfuerzo -diezmos y primicias- se mantuvieron en siglos pasados. Y con su esfuerzo se deben mantener en la actualidad. Sucedió, sin embargo, que en la realidad durante mucho tiempo han coincidido los vecinos con los feligreses, es decir, han sido exactamente las mismas personas las que han integrado el Concejo y la Parroquia. Por eso, en algunos casos, decidían que fuera el Concejo (o Ayuntamiento) -quizá con bastantes más recursos que los particulares- quien afrontara estos gastos o que contribuyeran a ellos, en lugar de que pesaran directamente sobre el bolsillo de los feligreses. Hoy en día las cosas han cambiado mucho, pero nada impide que los entes locales y otras administraciones públicas puedan apoyar la labor de la Iglesia, como apoyan otras actividades que consideran de utilidad para el bien común de la sociedad.

3) ¿Quién debe disponer?

Aclarado el problema de la propiedad, la respuesta a esta pregunta es obvia. De los bienes parroquiales debe disponer la Parroquia. Y por parroquia, lo hemos dicho, entendemos a los creyentes de un lugar -los feligreses- con su párroco.

Aunque es el párroco quien ostenta la representación de la parroquia, no quiere eso decir que él actúe solo. Junto a él en las parroquias grandes está la Junta o Consejo parroquial, lo mismo que junto al alcalde están los concejales. El nuevo Código de Derecho Canónico manda que en todas las parroquias exista el *Consejo de Economía* para ayudar al párroco en la administración de los bienes parroquiales. Sucede en nuestra tierra, sin embargo, que, con frecuencia, los pueblos son tan pequeños que todos los feligreses tienen el mismo fácil acceso al párroco y viceversa, por lo que es muy fácil la consulta directa a todos los que se interesan. Y así se suele hacer. Algo parecido a lo que en el terreno de la administración civil son los concejos *abiertos*.

Así, de cualquiera de estas maneras -Consejo parroquial o Consejo de Economía, o párroco consultada la feligresía- la Parroquia es la que debe tomar las decisiones que afectan a los inmuebles: repararlos, venderlos, arrendarlos, cederlos.

4) ¿Y el Obispado?

Ya lo hemos dicho. En estos temas tiene la responsabilidad de velar para que los inmuebles parroquiales sean y sirvan de verdad a las parroquias. Por ello da normas

orientadoras, según lo juzguen oportuno los departamentos diocesanos y por ello también las decisiones tomadas en las parroquias deben ser elevadas a los organismos diocesanos para que los autoricen o, en su caso, los denieguen.

En el Arzobispado no se está, en principio, por acceder fácilmente a la venta del patrimonio de las parroquias. Pero tampoco mantiene una postura obstinada. Si existen razones que motiven la venta, ésta se autoriza.

Pongamos un ejemplo: las casas parroquiales, al estar los pueblos sin párroco residente en los mismos, van quedándose vacías. Así se arruinan mucho más rápidamente que habitadas, sobre todo tratándose de edificios viejos, como lo son en su mayoría. ¿Qué hacer?

En un principio el Arzobispado aconsejó a las Parroquias las cedieran en precario a personas que tuvieran interés en habitarlas -sea ocasionalmente, sea de continuo- con tal de que se preocuparan de su mantenimiento. Así, se pensaba, sin que este mantenimiento resulte gravoso para las parroquias. Muchas parroquias aceptaron el consejo y previo contrato entregaron sus viviendas parroquiales en precario. El sistema funcionó bien en muchos casos. En otros no. Por ello, comprobado además que tales pequeñas parroquias no iban a tener sacerdote en un futuro previsible y con el fin de asegurarles algunos ingresos, se les aconsejó que, si en sus circunstancias lo juzgaban oportuno, podían proceder al arrendamiento de aquellas casas. Las parroquias reciben la solicitud de los interesados, deciden ponerse de acuerdo en la misma y piden la correspondiente autorización al Arzobispado, que la otorga y facilita el contrato. De esta manera tienen unos ingresos y se sigue manteniendo el patrimonio.

Pero sucede de hecho con relativa frecuencia que las parroquias, aun estas pequeñas, tienen que realizar inversiones importantes que superan su capacidad económica. Por ejemplo, se ven en la precisión de arreglar a fondo las cubiertas de sus iglesias o incluso hacerlas del todo nuevas. Pues bien, en tales situaciones pueden decidir la venta de la casa, huerta, fincas parroquiales, al menos si las tuvieran, y solicitar del Arzobispado autorizara la venta y, si es necesario, la gestionará.

Otra situación que también se da y por la que se llega a la misma decisión y modo de obrar es que las casas se encuentran en tal estado que exijan, para su reparación y habilitación, un importante gasto que las parroquias no pueden realizar. Entonces, antes que seguir manteniendo la propiedad de lo que puede convertirse en breve en un montón de ruinas, puede preferir su enajenación cuando todavía vale algo. En este caso, el dinero obtenido por la venta queda, naturalmente, a la entera disposición de las parroquias, pues a ellas pertenece. Lo usarán cuando lo necesiten.

5) Parroquias-Arzobispado: relaciones económicas

La razón por tanto por la que se recurre a la venta del patrimonio parroquial es siempre la económica. Las parroquias se desprenden de sus inmuebles porque no tienen medios para reparar sus iglesias o esos mismos inmuebles. ¿Por qué en ese caso -suelen preguntar algunos- no ayuda el Arzobispado facilitando los medios que no tienen las parroquias?

La respuesta es que el Arzobispado sí ayuda, con generosidad incluso. Lo que no hace, porque excedería por completo sus posibilidades, es encargarse o llevar el peso económico principal de las obras parroquiales. Al no ser ningún ente administrativo que cobre contribuciones, carece de recursos. Ciertamente sí pide a las parroquias que, además de la colecta del día de la Diócesis, entreguen también alguna cantidad proporcional a sus

ingresos, por tanto más bien modesta, de la que, por otra parte, les dispensa con relativa facilidad cuando se lo solicitan las que tienen pendientes gastos extraordinarios.

Para dar idea exacta de estas relaciones económicas entre las parroquias y el Arzobispado, traslado algunos datos del año 1984:

Diócesis de Pamplona y Tudela: Número de parroquias: 757

Las parroquias a la diócesis:

Colecta día de la Diócesis:	19.297.542
Aportación de las parroquias:	50.603.287
Total	69.899.829

La Diócesis a las parroquias:

Nóminas de sacerdotes y complementos a jubilados	301.528.627
Otros complementos	20.119.500
Locomoción	16.125.733
Construcciones nuevas	20.000.000
Ayudas para obras	16.583.748
Otras ayudas	6.745.695
Total	406.297.433

Además, la Diócesis tiene otros gastos como administración, pastoral, etc., que ha podido afrontarlos gracias a otros ingresos, especialmente los que corresponden a la dotación estatal, vía Fondo común interdiocesano de la Conferencia Episcopal, que en 1984 supuso la cantidad de 277.994.520 pts. Con tales cifras entenderán todos que el Arzobispado no puede hacer más de lo que hace. ¡Qué más quisiera! Por ello, siempre que una parroquia puede afrontar sus gastos, aún los ocasionados por obras importantes, ayuda a la Diócesis a que el Arzobispado pueda ayudar algo más a los que no pueden.

6) Fin pastoral de los bienes de la Iglesia

La Iglesia está en este mundo y la formamos hombres de carne y hueso y por ello necesita para su vida y sus actividades específicas medios materiales.

En concreto y ciñéndonos al tema de este comentario, si las parroquias tienen templos es porque sus comunidades los necesitan como centros de reunión para sus celebraciones. Si se construyeron en los pueblos casas parroquiales fue para que en ellas viviera y conviviera su pastor. Si ahora no son viviendas del pastor, no por eso pierden su finalidad pastoral. Pueden servir y de hecho sirven mucho en ese campo. Unas veces en el sentido económico que hemos expuesto. Otras facilitando a la comunidad parroquial y al pueblo entero que la constituyen de hecho locales con destino recreativo-cultural. Otras acogiendo grupos apostólicos de parroquias de la ciudad, a los que vienen muy bien como lugares de salida para reuniones y actividades fuera del escenario normal de sus vidas. Destino este muy importante y actual que las pequeñas parroquias rurales suelen comprender bien y para el que brindan con gusto sus casas parroquiales, siempre que, como es natural, se ofrezcan las debidas garantías.

Ha sido largo el artículo. Creo era conveniente exponer todas estas consideraciones y puntos de vista para una mejor comprensión del problema. Ojalá se haya conseguido.